



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1343

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

##### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;
- XXXII. **m<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. **Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LII. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley y de todos los demás ordenamientos fiscales correspondientes, se entenderán como autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca vigente las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El presidente Municipal;

III. El Tesorero Municipal y los titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales o estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## **TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 8.-** En el Ejercicio Fiscal de 2026, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam,<br>Oaxaca                                                                                                                                         | Ingreso<br>estimado  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                                                                                                                                                      |                      |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                 | <b>18,865,091.33</b> |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                                                                                                                                                             | <b>200.00</b>        |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                                                                                                | 200.00               |
| Del Impuesto Predial                                                                                                                                                                                         | 200.00               |
| <b>DERECHOS</b>                                                                                                                                                                                              | <b>56,500.00</b>     |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de<br>Bienes de Dominio Público                                                                                                                     | 3,000.00             |
| Mercados                                                                                                                                                                                                     | 1,500.00             |
| Rastro                                                                                                                                                                                                       | 1,500.00             |
| Panteones                                                                                                                                                                                                    | 1,500.00             |
| <b>Derechos por Prestación de Servicios</b>                                                                                                                                                                  | <b>53,500.00</b>     |
| Por alumbrado público                                                                                                                                                                                        | 1,000.00             |
| Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                                                                                                                                            | 3,000.00             |
| Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de<br>Servicios                                                                                                                             | 500.00               |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la<br>enajenación de bebidas alcohólicas                                                                                                             | 1,500.00             |
| Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos,<br>Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de<br>esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias. | 5,000.00             |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                                                                                                                                       | 1,500.00             |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar) e inscripción<br>al padrón de contratistas                                                                                                       | 41,000.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                         |                      |
|---------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>PRODUCTOS</b>                                        | <b>63,900.00</b>     |
| Derivado de Bienes Muebles                              | 50,000.00            |
| <b>Productos Financieros</b>                            | <b>13,900.00</b>     |
| Otros Productos                                         | 5,000.00             |
| Por Productos financieros del ramo 28                   | 900.00               |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo III         | 6,500.00             |
| Por Productos financieros del ramo 33 fondo IV          | 1,000.00             |
| Por Productos financieros de convenios estatales        | 500.00               |
| <b>APROVECHAMIENTOS</b>                                 | <b>40,000.00</b>     |
| <b>Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal</b>    | <b>40,000.00</b>     |
| Multas                                                  | 40,000.00            |
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.</b>        | <b>18,704,491.33</b> |
| <b>Participaciones</b>                                  | <b>4,415,679.51</b>  |
| Fondo General de Participaciones                        | 3,324,756.13         |
| Fondo de Fomento Municipal                              | 662,091.50           |
| Fondo Municipal de Compensación                         | 101,930.95           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 70,206.18            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                | 43,399.56            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                    | 180,650.88           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                      | 22,076.19            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                             |                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                    | 7,673.27             |
| ISR Art 126                                                                                                                 | 2,894.85             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                                         | <b>14,288,809.82</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                              | 10,944,924.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 3,343,885.82         |
| <b>Convenios</b>                                                                                                            | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                                         | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                                         | 1.00                 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 14.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 15.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

anterior;

- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 16.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO (PESOS) |        |
|-------------------------------|--------|
| I. Suelo urbano               | 217.14 |
| II. Suelo rústico             | 108.57 |

**Artículo 17.** Para el presente ejercicio, no se aplicará ningún porcentaje de actualización respecto a la base gravable actual.

**Artículo 18.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 19.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 20.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Tratándose de jubilados, pensionados y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

### **TÍTULO CUARTO DERECHOS**

#### **CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

##### **Sección Primera. Mercados**

**Artículo 21.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 23.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 24.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                              | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Puestos fijos en mercados contruidos m2            | 150.00        | Mensual      |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles y terrenos m2 | 50.00         | Por evento   |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos              | 30.00         | Por evento   |

### Sección Segunda. Rastro

**Artículo 25.** La recaudación de este derecho se obtiene por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

**Artículo 26.** Están obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 27.** El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                         | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|--------------|
| I. Traslado de ganado                                                                                                            | 150.00        | Por cabeza   |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre                                                                      | 150.00        | Por Fierro   |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca) | 150.00        | Anual        |
| IV. Compra – venta de ganado.                                                                                                    | 150.00        | Por cabeza   |
| V. Otros conceptos de rastro                                                                                                     | 200.00        | Evento       |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Tercera. Panteones

**Artículo 28.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 30.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto                                                                            | Cuota  | Periodicidad |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio                  | 100.00 | Por evento   |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 100.00 | Por evento   |
| c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio                            | 150.00 | Por evento   |
| d) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres                              | 100.00 | Por evento   |
| e) Las autorizaciones de construcción de monumentos                                 | 100.00 | Por evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto                                                  | Cuota  | Periodicidad |
|-----------------------------------------------------------|--------|--------------|
| a) Servicios de inhumación                                | 150.00 | Por evento   |
| b) Servicios de exhumación                                | 100.00 | Por evento   |
| c) Servicios de Re inhumación                             | 100.00 | Por evento   |
| d) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas | 100.00 | Por evento   |
| e) Construcción o reparación de monumentos                | 100.00 | Por evento   |
| f) Desmonte y monte de monumentos                         | 100.00 | Por evento   |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| Concepto                                     | Cuota  | Periodicidad |
|----------------------------------------------|--------|--------------|
| a) Mantenimiento en general de los panteones | 100.00 | Anual        |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 31.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la realización de los servicios y/o autorizaciones que se soliciten en la Tesorería Municipal.

### **CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **Sección Primera. Alumbrado Público**

**Artículo 32.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 34.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio;

**Artículo 35.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos.

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Mensual      | 15.00          |
| Bimestral    | 30.00          |

**Artículo 36.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 37.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

**Artículo 38.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 39.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                               | CUOTA<br>(PESOS) |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| I. Expedición de certificados de residencia, identidad, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal | 150.00           |
| II. Constancias Ingresos, Indisponibilidad y Situación Municipal                                                                                                                       | 150.00           |
| III. Certificación de contratos privados de compraventa de un predio                                                                                                                   | 150.00           |
| IV. Constancia de no registros penales municipales                                                                                                                                     | 150.00           |
| V. Constancia por uso de vía pública y/o resguardo municipal                                                                                                                           | 200.00           |

**Artículo 40.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Refrendo para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el municipio por la expedición de licencias, inscripción al padrón municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Estos derechos se causarán y pagarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| GIRO DE NEGOCIO                      | EXPEDICIÓN (PESOS) | REFRENDO ANUAL (PESOS) |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------|
| I. Miscelánea                        | 150.00             | 50.00                  |
| II. Comedor o venta de alimentos     | 150.00             | 50.00                  |
| III. Venta de antojitos mexicanos    | 150.00             | 50.00                  |
| IV. Panadería                        | 150.00             | 50.00                  |
| V. Carnicería                        | 150.00             | 50.00                  |
| VI. Pollería                         | 150.00             | 50.00                  |
| VII. Tortillería                     | 150.00             | 50.00                  |
| VIII. Purificadora de agua           | 150.00             | 50.00                  |
| IX. Tienda de ropa                   | 150.00             | 50.00                  |
| X. Zapatería                         | 150.00             | 50.00                  |
| XI. Bazar                            | 150.00             | 50.00                  |
| XII. Papelería                       | 150.00             | 50.00                  |
| XIII. Farmacia                       | 150.00             | 50.00                  |
| XIV. Materiales para construcción    | 150.00             | 50.00                  |
| XV. Ferretería                       | 150.00             | 50.00                  |
| XVI. Tienda de Regalos y novedades   | 150.00             | 50.00                  |
| XVII. Taller mecánico automotriz     | 150.00             | 50.00                  |
| XVIII. Ciber-café                    | 150.00             | 50.00                  |
| XIX. Centro de Video Juegos          | 150.00             | 50.00                  |
| XX. Casetas Telefónicas              | 150.00             | 50.00                  |
| XXI. Servicio de Publicidad          | 150.00             | 50.00                  |
| XXII. Servicio de transporte publico | 150.00             | 50.00                  |
| XXIII. Estética                      | 150.00             | 50.00                  |
| XXIV. Consultorio de servicio medico | 150.00             | 50.00                  |
| XXV. Laboratorios clínicos           | 150.00             | 50.00                  |
| XXVI. Renta de mobiliario            | 150.00             | 50.00                  |
| XXVII. Balconería                    | 150.00             | 50.00                  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 44.** Es el ingreso que se obtiene por la expedición de licencias, permisos y ampliación de horarios para el funcionamiento o refrendo anual de establecimientos, de la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas, así como la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, el cual se causará, determinará y pagará conforme a la presente Ley y en forma supletoria la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año

**Artículo 46.** Están obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 47.** La base para el pago de este derecho se determinará según sea el giro en el que se distribuyan o comercialicen bebidas alcohólicas.

**Artículo 48.** La expedición y refrendo de Licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen, distribuyan y comercialicen bebidas alcohólicas o presten servicios en los que se expendan bebidas alcohólicas, causará derechos por establecimiento, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                                                             | Expedición<br>(Pesos) | Refrendo<br>(Pesos) |
|----------------------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
| I. Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado | 300.00                | 100.00              |
| II. Bares y cantinas                                                 | 1,000.00              | 500.00              |
| III. Billar con venta de cerveza                                     | 1,000.00              | 500.00              |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                               |          |        |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------|--------|
| IV. Restaurante o comedor con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos | 500.00   | 250.00 |
| V. Depósito de cerveza                                                        | 1,000.00 | 500.00 |
| VI. Permisos por venta temporal de bebidas alcohólicas.                       | 800.00   | 500.00 |

**Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

**Artículo 50.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTO                       | CUOTA X 4M2<br>(Pesos) | PERIODICIDAD |
|--------------------------------|------------------------|--------------|
| I. Máquinas de video juegos    | 50.00                  | Por día      |
| II. Puestos de Comida          | 50.00                  | Por día      |
| III. Juegos Electro Mecánicos  | 3, 500.00              | Por Evento   |
| IV. Venta de Ropa              | 50.00                  | Por día      |
| V. Venta de Artesanías         | 40.00                  | Por día      |
| VI. Venta de Artículos Varios. | 50.00                  | Por día      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el municipio les proporcione el servicio de agua potable y drenaje sanitario.

**Artículo 53.** Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 54.** Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                | TIPO DE SERVICIO      | CUOTA (PESOS) | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------|-----------------------|---------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable           | USO DOMESTICO         | 50.00         | MENSUAL      |
| II. Suministro de agua potable          | USO COMERCIAL         | 110.00        | MENSUAL      |
| III. Conexión a la red de agua potable. | DOMESTICO Y COMERCIAL | 350.00        | POR EVENTO   |
| IV. Reconexión a la red de agua potable | DOMESTICO             | 350.00        | POR EVENTO   |
| V. Cambio de usuario                    | DOMESTICO             | 50.00         | POR EVENTO   |

### Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

**Artículo 56.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| CONCEPTO                                                  | CUOTA<br>(PESOS) | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------|------------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública. | 3, 000.00        | Anual        |

**Artículo 57.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con el Municipio pagarán un derecho que servirá para la vigilancia, inspección y control de los procesos de ejecución de obra pública pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 58.** La Tesorería Municipal, al hacer el pago de las estimaciones de obra retendrá el importe del derecho a que se refiere el artículo anterior, mismo que deberá ingresar a los ingresos fiscales de la propia Tesorería del Municipio.

## TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

**Artículo 59.** Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 60.** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                     | Cuotas<br>(Pesos) | Periodicidad |
|------------------------------|-------------------|--------------|
| I.- Renta de retroexcavadora | 950.00            | Por hora     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Otros productos

**Artículo 61.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos en la compra de bases para licitación pública, invitación restringida y/o adjudicación directa para la ejecución de obra pública.

**Artículo 62.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución las personas físicas o morales que estén interesados y paguen los productos por concepto de adquisición de las bases y estar en condiciones de participar en la convocatoria que realice el municipio para la contratación y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Artículo 63.** La base se determinará por el número de personas físicas o morales, que realice la adquisición de dichas bases por cada una de las convocatorias que ponga a disposición de los interesados el municipio.

**Artículo 64.** La tarifa a aplicar en el cobro de estos productos, se realizará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuenta   | Periodicidad     |
|---------------------------------------|----------|------------------|
| I. Bases para licitación pública.     | 5,000.00 | Por convocatoria |
| II. Bases para invitación restringida | 2,000.00 | Por convocatoria |

### Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 65.** Los productos generados por inversiones financieras e inversiones de capital se causarán según lo establecido en el Título IV, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 66.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 28 Ingresos de Gestión y Participaciones: Fondo Municipal de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Compensación y Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diésel, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### Sección Cuarta. Productos financieros del Fondo III

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo III: Fondo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Quinta. Productos financieros del Fondo IV**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva, por todo recurso financiero referente al Ramo 33 Fondo IV: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos financieros de convenios estatales**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas, por todo recurso financiero referente los convenios que se suscriban con el Estado, así como las que percibe la secretaria de finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## **TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### **Sección Única. Multas**

**Artículo 71.** Estos aprovechamientos se causarán, determinarán y liquidarán según lo dispuesto en esta Ley y supletoriamente en lo que no se oponga a la misma se aplicará el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

A falta de disposición expresa en esta Ley se aplicarán las sanciones que establezcan los reglamentos respectivos.

**Artículo 72.** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                                                          | CUOTA (PESOS) |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| I.Ingerir Bebidas Alcohólicas en la vía publica                                   | 300.00        |
| II.Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinarse y/o defecar)           | 200.00        |
| III.Tirar o quemar basura en la vía pública o propiedad particular, ríos o laguna | 200.00        |
| IV.Conducir a exceso de velocidad (30 km máxima)                                  | 300.00        |
| V.Conducir en estado de ebriedad                                                  | 1,000.00      |
| VI.No acatar el horario de servicio establecido a los comercios                   | 300.00        |
| VII.Daños a inmuebles municipales o comunales                                     | 500.00        |

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

## TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 73.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

**Artículo 74.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 75.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fomento Municipal; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 76.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre la venta final de gasolina y diésel**

**Artículo 77.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Quinta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingresos del Participaciones por Impuestos Especiales; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Sexta. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 79.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Séptima. Impuestos sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 80.** El Municipio percibirá ingresos del Impuestos sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

en materia fiscal federal.

### **Sección Octava. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 81.** El Municipio percibirá ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Novena. ISR Artículo 126**

**Artículo 82.** El Municipio percibirá ingresos del ISR Artículo 126; previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 83.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal**

**Artículo 84.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y demarcaciones Territoriales**

**Artículo 85.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPITULO III CONVENIOS**

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 86.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación en sus diversos programas federales.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la el Estado en sus diversos programas estatales.

#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZAPOTITLÁN LAGUNAS, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### ANEXO I

| Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                        |
| Objetivo Anual                                                        | Estrategias                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Metas                                                                                                  |
| AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO                   | INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES A TRAVÉS DE LA CONFIANZA Y CONCIENTIZAR SOBRE LAS CONTRIBUCIONES AL MUNICIPIO, ESTABLECIENDO PROGRAMAS Y ACCIONES CLAROS Y TRANSPARENTES; HACER DESCUENTOS EN EL IMPUESTO PREDIAL A LOS SECTORES VULNERABLES DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZAR, MODERNIZAR Y EFICIENTAR LOS SISTEMAS DE COBRO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE AYUNTAMIENTO | INCREMENTAR EN UN 3% LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO ANTERIOR. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

| Anexo II                                                          |                                                |               |               |               |               |  |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--|
| Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca |                                                |               |               |               |               |  |
| Proyecciones de Ingresos                                          |                                                |               |               |               |               |  |
| 1                                                                 | Concepto                                       | 2026          | 2027          | 2028          | 2029          |  |
|                                                                   | Ingresos de Libre Disposición                  | 4,576,280.51  | 4,805,094.54  | 5,045,349.26  | 5,297,616.73  |  |
| A                                                                 | Impuestos                                      | 200.00        | 210.00        | 220.50        | 231.53        |  |
| B                                                                 | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| C                                                                 | Contribuciones de Mejoras                      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| D                                                                 | Derechos                                       | 56,500.00     | 59,325.00     | 62,291.25     | 65,405.81     |  |
| E                                                                 | Productos                                      | 63,900.00     | 67,095.00     | 70,449.75     | 73,972.24     |  |
| F                                                                 | Aprovechamientos                               | 40,000.00     | 42,000.00     | 44,100.00     | 46,305.00     |  |
| G                                                                 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| H                                                                 | Participaciones                                | 4,415,679.51  | 4,636,463.49  | 4,868,286.66  | 5,111,700.99  |  |
| I                                                                 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| J                                                                 | Transferencias                                 | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| K                                                                 | Convenios                                      | 1.00          | 1.05          | 1.10          | 1.16          |  |
| L                                                                 | Otros Ingresos de Libre Disposición            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| 2                                                                 | Transferencias Federales Etiquetadas           | 14,288,810.82 | 15,003,251.36 | 15,753,413.93 | 4,181,000.00  |  |
| A                                                                 | Aportaciones                                   | 14,288,809.82 | 15,003,250.31 | 15,753,412.83 | 16,541,083.47 |  |
| B                                                                 | Convenios                                      | 1.00          | 1.05          | 1.10          | 1.16          |  |
| C                                                                 | Fondos Distintos de Aportaciones               | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |
| D                                                                 | Transferencias, Subsidios y Subvenciones,      | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00          |  |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |                                                                                                  |               |               |               |              |
|---|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|
|   |   | Pensiones y Jubilaciones                                                                         |               |               |               |              |
|   | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                                                       | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| 3 |   | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
|   | A | Ingresos Derivados de Financiamientos                                                            | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
| 4 |   | Total de Resultados de Ingresos                                                                  | 18,865,091.33 | 19,808,345.90 | 20,798,763.19 | 9,478,616.73 |
|   |   | Datos Informativos                                                                               |               | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
|   | 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
|   | 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |
|   | 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento                                                             | 0.00          | 0.00          | 0.00          | 0.00         |

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

| Anexo IV                                                                              |                       |                 |                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|---------------------------|
| CONCEPTO                                                                              | FUENTE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIO                                                            |                       |                 | 18,865,091.33             |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                   |                       |                 | 160,600.00                |
| Impuestos                                                                             | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 200.00                    |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                         | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 200.00                    |
| Derechos                                                                              | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 56,500.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 3,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 53,500.00                 |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 63,900.00                 |
| Productos                                                                             | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 63,900.00                 |
| Aprovechamientos                                                                      | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 40,000.00                 |
| Aprovechamientos                                                                      | Recursos Fiscales     | Corrientes      | 40,000.00                 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios.                                             | Recursos Federales    | Corrientes      | 18,704,491.33             |
| Participaciones                                                                       | Recursos Federales    | Corrientes      | 4,415,679.51              |
| Fondo General de Participaciones                                                      | Recursos Federales    | Corrientes      | 3,324,756.13              |
| Fondo de Fomento Municipal                                                            | Recursos Federales    | Corrientes      | 662,091.50                |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                      |                           |                   |                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------|----------------------|
| Fondo Municipal de Compensación                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes        | 101,930.95           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                              | Recursos Federales        | Corrientes        | 70,206.18            |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                             | Recursos Federales        | Corrientes        | 43,399.56            |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                 | Recursos Federales        | Corrientes        | 180,650.88           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                   | Recursos Federales        | Corrientes        | 22,076.19            |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                             | Recursos Federales        | Corrientes        | 7,673.27             |
| ISR Artículo 126                                                                                     | Recursos Federales        | Corrientes        | 2,894.85             |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                  | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>14,288,809.82</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                       | Recursos Federales        | Capital           | 10,944,924.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales | Recursos Federales        | Corrientes        | 3,343,885.82         |
| <b>Convenios</b>                                                                                     | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b> | <b>2.00</b>          |
| Programas Federales                                                                                  | Recursos Federales        | Corrientes        | 1.00                 |
| Programas Estatales                                                                                  | Recursos Estatales        | Corrientes        | 1.00                 |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**

**CALENDARIO DE INGRESOS MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

| Concepto                                                                              | Anual         | Enero      | Febrero      | Marzo        | Abril        | Mayo         | Junio        | Julio        | Agosto       | Septiembre   | Octubre      | Noviembre    | Diciembre  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------|------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                           | 19,965,091.33 | 659,721.44 | 1,751,206.19 | 1,751,194.18 | 1,752,656.19 | 1,752,656.19 | 1,752,656.19 | 1,752,656.19 | 1,752,656.19 | 1,751,806.19 | 1,751,656.19 | 1,751,656.19 | 687,339.79 |
| Impuestos                                                                             | 200.00        | 66.67      | 50.00        | 40.00        | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 425.00     |
| Ingresos sobre el Patrimonio                                                          | 200.00        | 66.67      | 50.00        | 40.00        | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 1,500.00     | 500.00       | 500.00       | 500.00       | 425.00     |
| Derechos                                                                              | 66,600.00     | 4,708.33   | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33     | 4,708.33   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00      | 250.00     | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00       | 250.00     |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 53,500.00     | 4,458.33   | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33     | 4,458.33   |
| Productos                                                                             | 63,900.00     | 5,325.00   | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00   |
| Productos                                                                             | 63,900.00     | 5,325.00   | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00     | 5,325.00   |
| Aprovechamientos                                                                      | 40,000.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 250.00       | 0.00         | 0.00         | 250.00     |
| Aprovechamientos                                                                      | 40,000.00     | 0.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 250.00       | 0.00         | 0.00         | 250.00     |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios                                              | 16,704,491.33 | 546,631.44 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 1,741,122.84 | 646,631.44 |
| Participaciones                                                                       | 4,415,679.51  | 367,973.29 | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29   | 367,973.29 |
| Aportaciones                                                                          | 14,288,809.82 | 278,657.15 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 1,373,149.55 | 278,657.15 |
| Convenios                                                                             | 2.00          | 1.00       | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 0.00         | 1.00       |

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1343

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.